

16 SEP 2019

RECIBIDO

Firma Hora 11:20

Proyecto de Ley N° 4798/2019-CR

PROYECTO DE LEY

Las y los Congresistas de la República Katia Gilvonio Condezo, Oracio Ángel Pacori Mamani, Alberto Quintanilla Chacón, Richard Arce Cáceres, Manuel Dammert Ego Aguirre, Marisa Glave Remy, Indira Isabel Huilca Flores, Edgar Ochoa Peso, Horacio Zeballos Patrón y Tania Pariona Tarqui, miembros del grupo parlamentario Nuevo Perú, en ejercicio del derecho a la iniciativa de formulación de leyes que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley.

LEY QUE FORTALECE LA PROTECCIÓN DE LAS RESERVAS NACIONALES Y SUS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO

ARTÍCULO 1: Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar disposiciones de la Ley N° 26834-Ley de Áreas Naturales Protegidas, con la finalidad de fortalecer la protección de las Reservas Nacionales y las Zonas de Amortiguamiento de las Áreas Naturales Protegidas.

ARTÍCULO 2: Modificación de los artículos 21, 22 y 27 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Modifícase los artículos 21, 22 y 27 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, que quedarán redactados de la siguiente manera.

"Artículo 21.- De acuerdo a la naturaleza y objetivos de cada Área Natural Protegida, se asignará una categoría que determine su condición legal, finalidad y usos permitidos. Las Áreas Naturales Protegidas contemplan una gradualidad de opciones que incluyen:

a. **Áreas de uso indirecto.** Son aquellas que permiten la investigación científica no manipulativa, la recreación y el turismo, en zonas apropiadamente designadas y manejadas para ello. En estas áreas no se permite la extracción de recursos naturales, así como modificaciones y transformaciones del ambiente natural. Son áreas de uso indirecto los Parques Nacionales, Santuarios Nacionales, los Santuarios Históricos y **Reservas Nacionales.**

b. **Áreas de uso directo.** Son aquellas que permiten el aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos, definidos por el plan de manejo del área. Otros usos y actividades que se desarrollen deberán ser compatibles con los objetivos del área. Son áreas de uso directo las Reservas Paisajísticas, Refugios de Vida Silvestre, Reservas Comunales, Bosques de Protección, Cotos de Caza y Áreas de Conservación Regionales."

"Artículo 22.- Son categorías del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas:

[...]

f. Reservas Nacionales: Áreas que protegen con carácter de intangible el hábitat de especies en peligro de extinción, son destinadas a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre, acuática o terrestre. **En ellas se permite el aprovechamiento de los servicios ecosistémicos a la población local**, bajo planes de manejo, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad nacional competente."

"**Artículo 27.**-El aprovechamiento de recursos naturales en Áreas Naturales Protegidas y **sus Zonas de Amortiguamiento**, solo podrá ser autorizado si resulta compatible con la categoría, la zonificación asignada y el plan maestro del área. El aprovechamiento de recursos no debe de perjudicar el cumplimiento de los fines para los cuales se ha establecido el área."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Reglamentación

El Poder Ejecutivo en el plazo de 60 (sesenta) días calendarios, mediante Decreto Supremo, aprobará la reglamentación correspondiente.

SEGUNDA: Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano, quedando sin efecto las normas que contravengan o limiten su aplicación.

Lima, setiembre de 2019.


MARISA GLAVE REMY
Congresista de la República

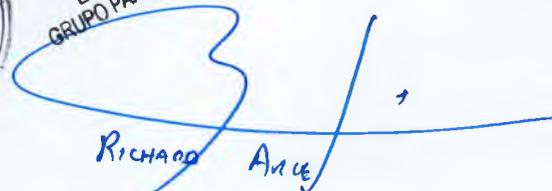

KATIA LUCIA GILVONIO CONDEZO
Congresista de la República


TAMA EDITH PARTONA TARQUI
Congresista de la República


INDIRA HUILCA FLORES
DIRECTIVO PORTAVOZ
GRUPO PARLAMENTARIO NUEVO PERÚ


ALBERTO QUINTANILLA CHACON
Congresista de la República


INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Congresista de la República


RICHARD ANCO


ORACIO PACORE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de SEPTIEMBRE del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: **pase la Proposición N° 4498 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de**

POBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA.



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LARA EDITH BARAHONA TABARIN
Congresista de la República

INDIRA ISABEL HUILCA FLÓREZ
Congresista de la República

ALBERTO CHUMPAHUA CHACON
Congresista de la República

MIRIAM FIGUEROA FLÓREZ
Congresista de la República

YANIS GOMEZ REYES
Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Las Reservas Nacionales que son Áreas Naturales Protegidas y se encuentran dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, por su importancia deben ser consideradas áreas de uso indirecto, y no de uso directo como lo es en la actualidad, para que no se siga poniendo en riesgo los fines por los cuales fueron creadas, donde ya no se realicen actividades extractivas, que alteren el ecosistema y donde la biodiversidad sea aprovechada por la población local de la manera más sostenible posible, considerando un carácter de intangibilidad a las zonas rígidas y mayor restricción en sus zonas de amortiguamiento. Todo esto en función de lo que se defina en el nuevo Plan Maestro de cada Reserva Nacional.

Se define a las Áreas Naturales Protegidas (ANP) como: "Espacios continentales y/o marinos del territorio nacional reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado como tales, debido a su importancia para la conservación de la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país."¹

Según el Artículo 68º de la Constitución Política del Perú: "El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas."

Estas áreas se categorizan de la siguiente manera:

1. Parques Nacionales
2. Santuarios Nacionales
3. Santuarios Históricos
4. Reservas Nacionales
5. Reservas Comunales
6. Reservas Paisajísticas
7. Bosques de Protección
8. Refugios de Vida Silvestre
9. Cotos de Caza

Todas estas áreas conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se encuentran bajo la administración del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP). Se clasifican en áreas de uso indirecto y áreas de uso directo.

En nuestro país, se viene observando que muchas de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) se encuentran en peligro, debido a la instauración de actividades ilegales, como la minería y el sembrío de hoja de coca dentro de estas y en sus Zonas de Amortiguamiento². De la misma forma, se evidencian actividades económicas que ponen en riesgo el cumplimiento de los fines para los cuales se ha establecido el Área

¹ Definición extraída de la página oficial del SERNANP <http://www.sernanp.gob.pe/ques-es-un-anp>

² "Son Zonas de Amortiguamiento aquellas zonas adyacentes a las Áreas Naturales Protegidas del Sistema, que por su naturaleza y ubicación requieren un tratamiento especial para garantizar la conservación del área protegida. El Plan Maestro de cada área definirá la extensión que corresponda a su Zona de Amortiguamiento. Las actividades que se realicen en las Zonas de Amortiguamiento no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del Área Natural Protegida"

Natural Protegida (ANP), sin contar con un real control, fiscalización y accionar inmediato del organismo competente. Estas actividades pueden modificar el estado natural de los recursos naturales renovables como el agua, el suelo, la flora, la fauna silvestre, colisionando con la condición legal, finalidad y usos permitidos de las Áreas Naturales Protegidas (ANP).

A nivel nacional son 15 Reservas Nacionales que se definen como: "Áreas destinadas a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre, acuática o terrestre. En ellas se permite el aprovechamiento comercial de los recursos naturales, bajo planes de manejo, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad nacional competente."³ Y que se listan a continuación:

1. Pampa Galeras Bárbara de A'Chille
2. Junín
3. Paracas
4. Lachay
5. Titicaca
6. Salinas y Aguada Blanca
7. Calipuy
8. Pacaya Samiria
9. Tambopata
10. Allpahuayo Mishana
11. Tumbes
12. Matses
13. Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras
14. Pucacuro
15. San Fernando

Muchas de estas Reservas Nacionales se encuentran gravemente afectadas por la contaminación ambiental generada por la actividad minera y la mala gestión de residuos urbanos. El lago Titicaca, considerado uno de los diez lagos más importantes del planeta, está expuesto a los desechos de las poblaciones y a actividades extractivas. Esto acelera fenómenos como la eutrofización que altera la vida de la flora y fauna y pone en riesgo la salud de las poblaciones del lago. Según el investigador Xabier Lazzaro, biólogo del Instituto francés de Investigación para el Desarrollo (IRD), la contaminación, la sobrepesca y el cambio climático están acabando con la salud de las aguas del lago Titicaca, que comparten Bolivia y Perú. De acuerdo a información oficial publicada por el SERNANP y el INGEMMET la Reserva Nacional del Titicaca tiene superpuesta en su zona de amortiguamiento 13 concesiones mineras entre vigentes y en trámite.

La superposición con concesiones mineras, proyectos mineros y minas en las zonas de amortiguamiento es una realidad y una constante en las Áreas Naturales Protegidas, como es el caso de la Reserva Nacional de Junín que se veía gravemente afectada por el Proyecto de exploración minera Shalipayco, el cual se encuentra superpuesto parcialmente a la Zona de amortiguamiento de dicha Reserva, donde, de llevarse a cabo el proceso de explotación, tal y como ya lo ha exhortado el SERNANP, a través

³ Definición extraída de la Ley 26834-Ley de Áreas Naturales Protegidas

del Informe Técnico 014-2019-SERNANP-RNJ-RU, de fecha 25/04/2019, afectaría a la continuidad de los procesos ecológicos y biológicos de la Reserva Nacional de Junín, así mismo modificaría el corredor hidrobiológico de las especies de ictiofauna que forman parte de la cadena trófica de las especies emblemáticas de dicha reserva, como es el zambullidor de Junín y la rana gigante de Junín, especies que se encuentran en peligro y peligro crítico de extinción respectivamente de acuerdo al D. S. N° 004-2014-MINAGRI. En esta área podemos observar que en la zona de amortiguamiento hay más de 50 concesiones mineras vigentes y 10 en trámite.

En el caso de la Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca la construcción de la carretera Interoceánica viene provocando contaminación y muerte a las vicuñas que viven en la zona. Algo que resulta muy contradictorio en este caso, con respecto a la Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, es ver que en la zona rígida que está declarada como humedal de importancia internacional se han otorgado 16 concesiones mineras.

La contaminación de desechos químicos por fábricas en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas viene generando daños en la flora y fauna. Dentro de esta Área Natural Protegida se han otorgado 6 concesiones mineras y 16 en su zona de amortiguamiento.

Actualmente según el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), diez de los trece humedales incluidos en la Lista de la Convención Ramsar⁴ se encuentran en nueve de nuestras áreas naturales protegidas por el Estado peruano, y cinco se encuentran dentro las siguientes Reservas Nacionales:

1. Reserva Nacional de Junín
2. Reserva Nacional del Titicaca
3. Reserva Nacional de Paracas
4. Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca
5. Reserva Nacional Pacaya Samiria

A continuación, se hace una descripción más detallada de cinco de los quince Reservas Nacionales, que creemos son las más vulnerables en la actualidad:

1. **La Reserva Nacional de Junín (RNJ)** "Está ubicada en los Andes centrales (en la meseta de Bombón), en los distritos de Carhuamayo, Ondores y Junín del departamento de Junín y en los distritos de Ninacaca y Vicco del departamento de Pasco. Este importante lugar se sitúa en la pampa de Junín (también conocida como altiplano de Bombón), en las inmediaciones del lugar de la histórica batalla de Junín a 4,100 m.s.n.m. Tiene una extensión de 53,000 hectáreas.

La mayor parte de su superficie está ocupada por el lago Junín (Chinchaycocha o de los Reyes) y en su área de influencia por pequeñas lagunas como Lulicocha, Chacacancha, Tauli, Cusicocha, Ahuascocha y Rusquicocha. El lago Junín es el segundo lago más extenso del Perú y uno de los principales tributarios de la cuenca del Amazonas. Cumple además una serie de servicios ambientales entre los que

⁴ Convención RAMSAR: " La misión de la Convención es la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo".

resaltan la regulación hídrica, la captación de agua, la generación hidroenergética y la conservación del equilibrio ecológico.

La diversidad biológica de la RNJ se enmarca en aquella del paisaje altoandino o puna de los Andes centrales. Las principales comunidades vegetales son el pajonal denso de altura con humedales y el césped de puna. Por influencia del lago, el área alberga una especial y diversa población de aves; entre las que se encuentran especies residentes y migratorias. De gran relevancia es la presencia del zambullidor de Junín (*Podiceps taczanowskii*), el cual es un importante objeto de conservación del área.

Adicionalmente, el lago Junín es reconocido por la Convención Ramsar desde 1997 como un humedal de importancia internacional, especialmente por ser un importante hábitat de aves acuáticas. Estos lugares son estaciones biológicas relevantes para varias especies donde los espejos de agua son los principales factores que controlan el ambiente y la vida de la fauna y flora asociada.

El lago Junín, como un reconocido humedal, es un lugar que debe ser conservado por encontrarse entre los ecosistemas más productivos del mundo, la calidad y cantidad de agua que provee, los recursos de vida silvestre, por la belleza escénica; por consiguiente, por las oportunidades para la recreación y ecoturismo.

El área de la RNJ y de su zona de amortiguamiento se enmarca en un gran paisaje predominantemente montañoso en el que se insertan ambientes dispersos pertenecientes a los paisajes de planicies. En este lugar se puede conocer la belleza e de la serranía del país y observar aves; por lo que visitarlo es una experiencia única que debe ser tomada en cuenta.

La vía más usada para llegar a la RNJ es a través de la carretera central, tomando el desvío a Tarma en la Oroya y luego el desvío a Junín. Se llega a la localidad de Junín en aproximadamente 5 horas desde Lima. En época seca se puede utilizar dos vías alternativas para llegar a la zona, a través de la carretera Canta – Cordillera de La Viuda – Pasco, en un tiempo aproximado de seis horas. La segunda ruta menos conocida es la de Canta – Cordillera de La Viuda (Yatac) – Marcapomacocha – Corpacancha – Conocancha – Atocsaico – La Cima – Junín."⁵

La Reserva Nacional de Junín mediante Ley N° 27642 fue declarada en emergencia el 19/01/2002 por la contaminación ambiental generada por la actividad minera, la mala gestión de residuos urbanos y el manejo del embalse y desembalse para la generación eléctrica.

⁵ Definición extraída de la página oficial del SERNANP <http://www.sernanp.gob.pe/de-junin>

Imagen 01: Reserva Nacional, zona de amortiguamiento y concesiones mineras



Fuente: SERNANP E INGEMMET

2. **La Reserva Nacional del Titicaca (RNTC):** "Está ubicada en las aguas continentales del Lago Titicaca, en las inmediaciones de las provincias de Puno y Huancané del departamento de Puno, a una altitud promedio de 3,810 m.s.n.m. Tiene una extensión de 36,180 hectáreas. Su presencia busca conservar la flora y fauna silvestre del lago Titicaca, apoyar al desarrollo socioeconómico de la región y mantener las tradiciones culturales de las poblaciones humanas que habitan las inmediaciones del lago.

La totalidad del lado peruano del Lago Titicaca ha sido reconocida por la Convención Ramsar el 20 de enero de 1997, considerándose como un Humedal de Importancia Internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas.

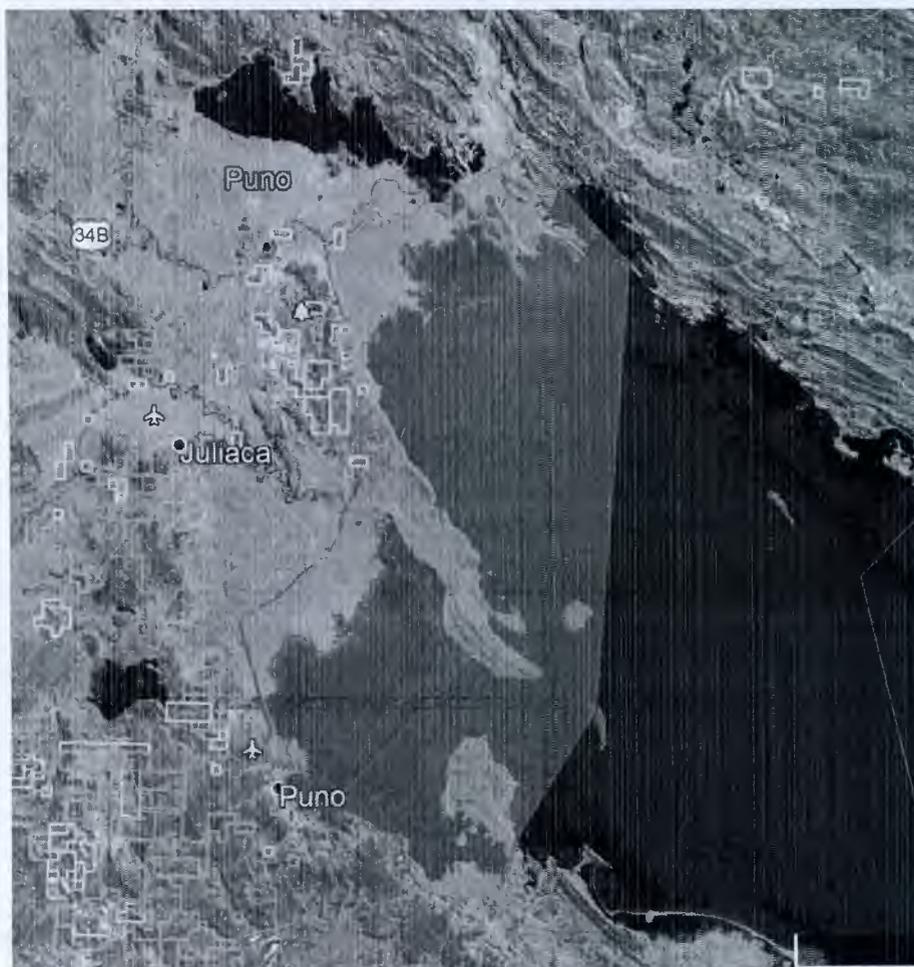
De los cerca de 8,600 Km². que posee el lago Titicaca, más de la mitad de dicho cuerpo de agua es territorio peruano. En su interior se han establecido tres zonas: el lago Mayor o de Chucuito (con la máxima profundidad de 283 m), el lago Menor o Wiñaymarca y la bahía de Puno. El lago tiene cinco ríos tributarios principales: Ramis, Huancané, Coata, llave y Suches. La única descarga de sus aguas se efectúa a través del río Desaguadero (lo que representa solo el 9% del total), mientras el resto se pierde por evaporación. La temperatura de sus aguas varía entre 11° y 14° C.

Específicamente, la RNTC está ubicada en las aguas del lago Titicaca en dos sectores que no tienen continuidad física: 1) El sector Ramis con 7,030 hectáreas y que está ubicado en la provincia de Huancané, la cual incluye una zona de totoral y una parte pelágica en la margen derecha de los ríos Ramis y Huancané; y las lagunas de Yaricoa y Sunuco en la margen izquierda del río Huancané. 2) El sector Puno con 29,150 hectáreas, ubicado en la provincia de Puno y que abarca diversos totorales comprendidos entre la isla Estévez y la península de Capachica.

Gran parte de las conocidas islas flotantes de los Uros se ubica dentro, mientras que otras colindan con la RNTC. Asimismo, muchas de ellas están preparadas para recibir visitantes, mientras que otras permanecen solo con fines de vivienda. En la actualidad, muchos de sus pobladores se dedican al turismo y al negocio de las artesanías, actividades a las que han sumado la pesca y caza tradicionales (conservando su ancestral vínculo con los recursos naturales que el lago brinda), convirtiendo esta zona en uno de los potenciales turísticos más importantes de la reserva.

Las comunidades campesinas se han organizado para formar diversos Comités de Conservación, los cuales tienen guardaparques voluntarios que ordenan el uso de los recursos y apoyan en el control y vigilancia de la RNTC. Así también, dan cuenta a la asamblea comunal y al personal del área sobre actividades que ponen en riesgo la integridad de la zona protegida."⁶

Imagen 02: Reserva Nacional, zona de amortiguamiento y concesiones mineras



Fuente: SERNAMP E INGEMMET

⁶ Definición extraída de la página oficial del SERNANP <http://www.sernanp.gob.pe/del-titicaca>

3. **La Reserva Nacional de Paracas (RNP):** "Es una de las Áreas Naturales Protegidas (ANPs) categorizada, que protege muestras representativas de nuestros ecosistemas marino-costeros. Su importancia radica en que protege una gran diversidad biológica indispensable para el mantenimiento de diversos ciclos biológicos que garantizan la conservación de las especies, al igual que genera ingresos económicos a miles de pobladores. Asimismo, protege en su interior diversos restos arqueológicos de la cultura Paracas asentada en gran parte de esta importante reserva.

Los ingresos que genera a través de la actividad turística son importantes para fortalecer todo el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE). Además, la RNP está incluida en la lista de humedales de importancia internacional de la Convención de Ramsar.

Está ubicada en parte de los distritos de Paracas y Salas, pertenecientes a las provincias de Paracas e Ica respectivamente, en el departamento de Ica. Su extensión es de 335,000 hectáreas, de las cuales el 35% pertenecen a tierra firme e islas y el 65% a las aguas marinas.

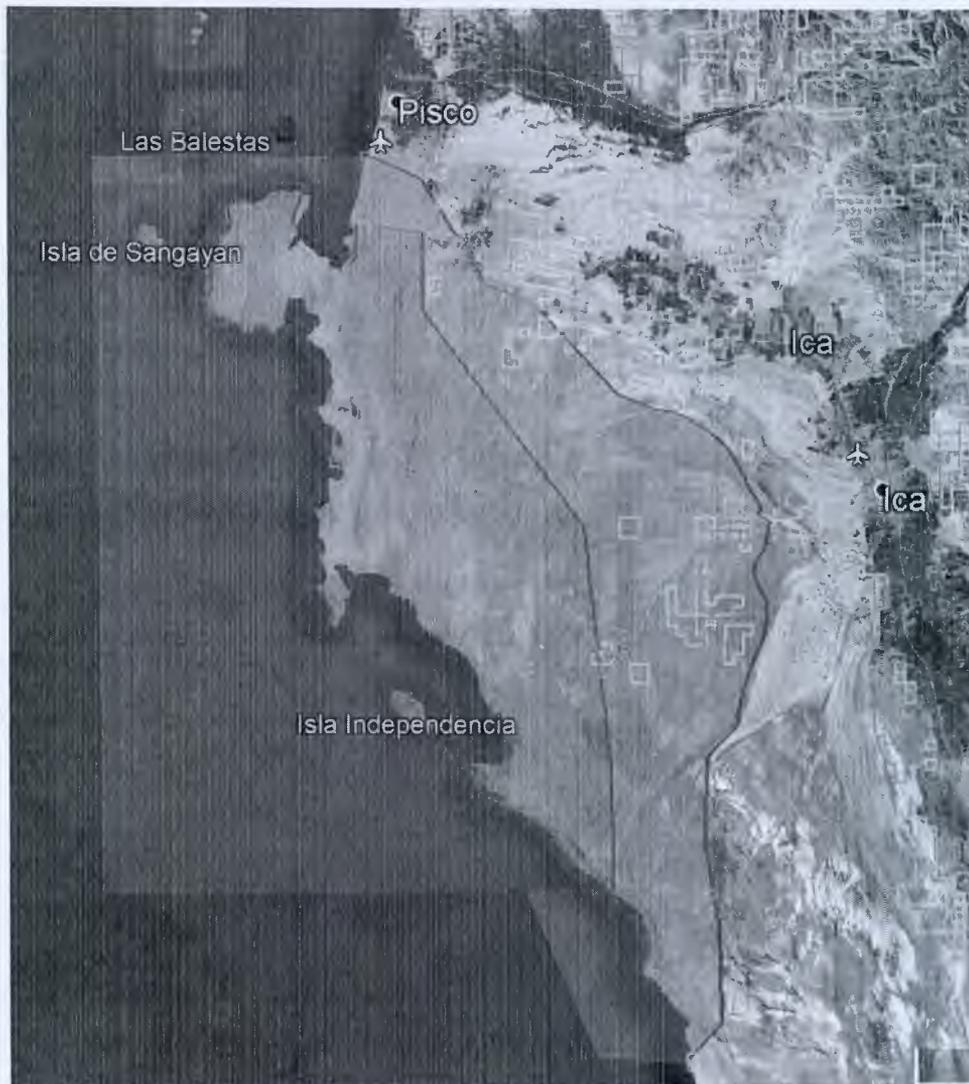
La RNP está ubicada a 250 Km de Lima y es de fácil acceso desde la carretera Panamericana Sur. En ella se puede acampar previa coordinación con la Jefatura del Área. Además, a pocos kilómetros se encuentra la ciudad de Pisco y el Chaco donde se puede pernoctar y emprender también otras actividades como la visita a las Islas Ballestas.

Si bien, después del terremoto de agosto de 2007 ya no se puede apreciar la formación rocosa denominada "La Catedral", se puede gozar de una belleza paisajística única que se complementa con una buena oferta gastronómica y reparadores baños en las magníficas playas de la reserva. Para los observadores de aves la mesa también está servida, así como para aquellos que disfrutan de caminatas y de la aventura en escenarios naturales."⁷

Esta reserva está ahora amenazada por la construcción de un terminal portuario para embarcaciones de alto tonelaje y la posible construcción de un **almacén de concentrados de minerales**—que incluyen cobre, zinc y plomo— que serían transportados por unidades vehiculares por una nueva carretera que cruzaría la reserva, con mayores afectaciones al ecosistema.

⁷ Definición extraída de la página oficial del SERNANP <http://www.sernanp.gob.pe/de-paracas>

Imagen 03: Reserva Nacional, zona de amortiguamiento y concesiones mineras



Fuente: SERNANP E INGEMMET

4. **La Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca(RNSAB):** "La Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca (RNSAB) se encuentra ubicada en las provincias de Arequipa y Caylloma en el departamento de Arequipa y en la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua. Su extensión es de 366,936 hectáreas. La altitud promedio es de 4,300 m.s.n.m. Su principal objetivo es conservar los recursos naturales y paisajísticos de la zona.

Para acceder a la RNSAB se debe tomar la ruta que parte en dirección Yura - Juliaca, la antigua carretera de Cabrerías o la carretera Arequipa - Chiguata - Puno. La reserva nacional se encuentra extensamente poblada. La mayor parte de su territorio pertenece a trece comunidades campesinas y en su interior existen más de cien propiedades privadas reconocidas por la legislación vigente.

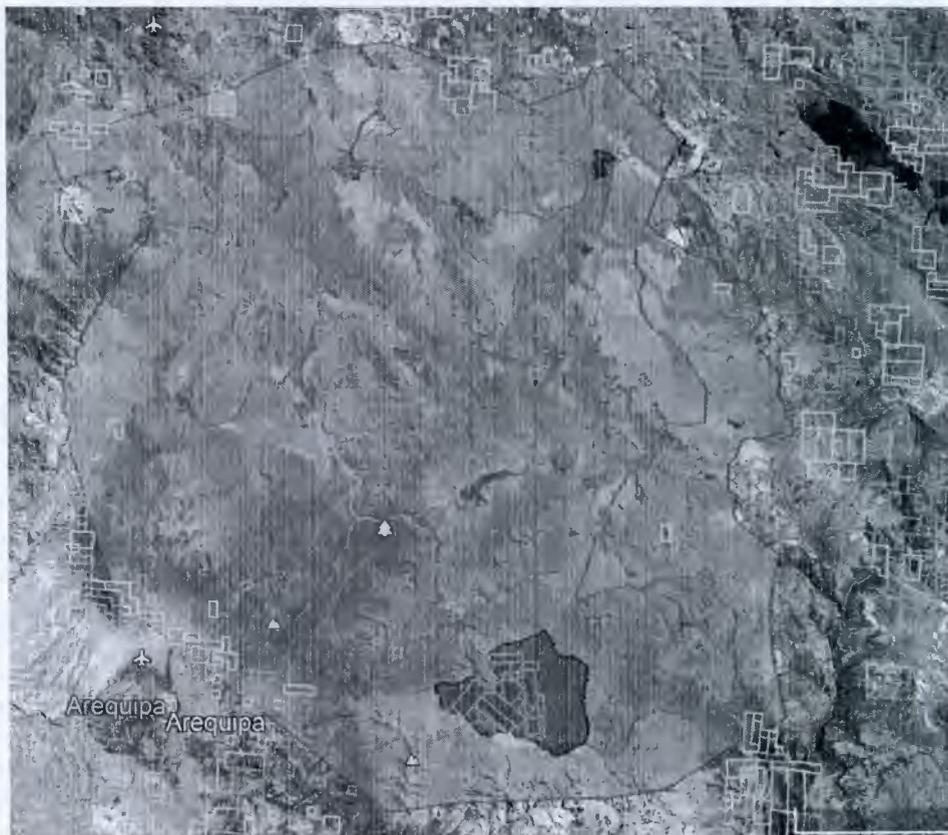
La RNSAB se distingue por la presencia de los majestuosos volcanes Ubinas, Pichupichu, Misti y Chachani en la parte suroeste, y por los nevados Chuccura y Huarancante en el lado norte. Las planicies altoandinas, salpicadas de hermosas lagunas y bofedales, completan el gélido paisaje de la mayor parte del territorio habitado principalmente por camélidos sudamericanos y por un gran número de

aves terrestres y acuáticas, como lo certifica su designación como sitio RAMSAR desde 2003.

Salinas y Aguada Blanca fue concebida inicialmente como un lugar para la protección de vicuñas, pero hoy representa, además, la principal reserva de agua de la ciudad de Arequipa y alrededores. Este singular ecosistema proporciona un valioso e irremplazable servicio ambiental: los vientos que vienen desde el altiplano puneño-boliviano provocan lluvias, nieves y granizos, entre octubre y abril, que son retenidos por los yaretales, queñuales, pajonales y tolales, almacenándolos en los bofedales, lagunas y en el subsuelo. De allí es liberada lentamente a lo largo del año, con lo cual se regula el ciclo hidrológico, para beneficio de las comunidades.

Todas estas características, sumadas a sus caprichosas formaciones rocosas, sus restos arqueológicos, la rica cultura viva de sus actuales pobladores y su fácil accesibilidad, la convierten en una de las más valiosas áreas naturales protegidas del país.⁸

Imagen 04: Reserva Nacional, zona de amortiguamiento y concesiones mineras



Fuente: SERNANP E INGEMMET

5. **La Reserva Nacional Pacaya Samiria(RNPS):** "La Reserva Nacional Pacaya Samiria (RNPS) comprende parte de las provincias de Loreto, Requena, Alto Amazonas y Ucayali del departamento de Loreto. Su extensión es de 2'080,000 hectáreas y está ubicada en la depresión Ucamara, donde se da la confluencia de los grandes ríos Ucayali y Marañón, los cuales forman sus límites naturales. La parte suroccidental está delimitada por una franja de colinas bajas que forma la divisoria de aguas con el río Huallaga.

⁸ Definición extraída de la página oficial del SERNANP <http://www.sernanp.gob.pe/de-salinas-y-aguada-blanca>

Su objetivo principal es conservar los recursos de flora y fauna, así como la belleza escénica característica del bosque tropical húmedo. La RNPS alberga una alta diversidad biológica y una importante población humana que aprovecha de sus recursos naturales. Comprende en su interior las cuencas de los ríos Pacaya, Samiria y Yanayacu-Pucate. Aunque mayormente se trata de una planicie de selva baja aluvial e inundable, presenta algunas colinas bajas en las nacientes del Pacaya.

Esta topografía, sumada al régimen hidrológico alternado de la Amazonía de crecientes y vacias, crea numerosas islas, caños y cochas, entre las cuales sobresale la famosa cocha El Dorado, en la cuenca baja del Yanayacu, que es el destino turístico central de la RNPS y ejemplo exitoso de emprendimiento en turismo vivencial comunitario.

Sus territorios son centros de reproducción de varias especies ictiológicas y posee zonas con hábitats de alta productividad pesquera. Protege además el área de bosque inundable (varzea) más extensa de la Amazonía. Este gigantesco humedal motivó su designación como uno de los primeros sitios RAMSAR del país, en 1992.

En la RNPS habitan numerosas comunidades, tanto nativas y tradicionales como de colonos relativamente recientes. Su territorio ofrece beneficios a miles de personas en la zona y en las ciudades vecinas, así como la posibilidad de realizar un turismo de primer nivel para conocer la Amazonía peruana."⁹

Imagen 05: Reserva Nacional, zona de amortiguamiento y concesiones mineras



Fuente: SERVAMP E INCEMNET

⁹ Definición extraída de la página oficial del SERNA: <http://www.sernam.gob.pe/pacaya-samiria>

II. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa busca fortalecer la protección de las Reservas Nacionales y sus Zonas de Amortiguamiento, evitando así la afectación o disminución de la calidad de los servicios ambientales en dichas áreas, propiciándose la protección integral de nuestros recursos naturales, sin sometimientos a peligros, y sobre todo que los peruanos gocemos de un ambiente equilibrado y adecuado como lo establece el Inc.22 Art.2 de la Constitución Política del Perú.

Esta iniciativa legislativa no vulnera el ordenamiento jurídico. Las modificaciones propuestas se observan en cuadro siguiente:

Ley Nº 26834-Ley de Áreas Naturales Protegidas	Proyecto de Ley
<p>Artículo 21.- De acuerdo a la naturaleza y objetivos de cada Área Natural Protegida, se asignará una categoría que determine su condición legal, finalidad y usos permitidos. Las Áreas Naturales Protegidas contemplan una gradualidad de opciones que incluyen:</p> <p>a) Áreas de uso indirecto. Son aquellas que permiten la investigación científica no manipulativa, la recreación y el turismo, en zonas apropiadamente designadas y manejadas para ello. En estas áreas no se permite la extracción de recursos naturales, así como modificaciones y transformaciones del ambiente natural. Son áreas de uso indirecto los Parques Nacionales, Santuarios Nacionales y los Santuarios Históricos.</p> <p>b. Áreas de uso directo. Son aquellas que permiten el aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos, definidos por el plan de manejo del área. Otros usos y actividades que se desarrollen deberán ser compatibles con los objetivos del área. Son áreas de uso directo las Reservas Nacionales, Reservas Paisajísticas, Refugios de Vida Silvestre, Reservas Comunales, Bosques de Protección, Cotos de Caza y Áreas de Conservación Regionales.</p>	<p>Artículo 21.- De acuerdo a la naturaleza y objetivos de cada Área Natural Protegida, se asignará una categoría que determine su condición legal, finalidad y usos permitidos. Las Áreas Naturales Protegidas contemplan una gradualidad de opciones que incluyen:</p> <p>a. Áreas de uso indirecto. Son aquellas que permiten la investigación científica no manipulativa, la recreación y el turismo, en zonas apropiadamente designadas y manejadas para ello. En estas áreas no se permite la extracción de recursos naturales, así como modificaciones y transformaciones del ambiente natural. Son áreas de uso indirecto los Parques Nacionales, Santuarios Nacionales, los Santuarios Históricos y las Reservas Nacionales</p> <p>b. Áreas de uso directo. Son aquellas que permiten el aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos, definidos por el plan de manejo del área. Otros usos y actividades que se desarrollen deberán ser compatibles con los objetivos del área. Son áreas de uso directo las Reservas Paisajísticas, Refugios de Vida Silvestre, Reservas Comunales, Bosques de Protección, Cotos de Caza y Áreas de Conservación Regionales.</p>

<p>Artículo 22.- Son categorías del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas: (...) f. Reservas Nacionales: áreas destinadas a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre, acuática o terrestre. En ellas se permite el aprovechamiento comercial de los recursos naturales bajo planes de manejo, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad nacional competente</p>	<p>Artículo 22.- Son categorías del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas: [...] f. Reservas Nacionales: Áreas que protegen con carácter de intangible el hábitat de especies en peligro de extinción, son destinadas a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre, acuática o terrestre. En ellas se permite el aprovechamiento de los servicios ecosistémicos a las poblaciones locales, bajo planes de manejo, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad nacional competente.</p>
<p>Artículo 27.-El aprovechamiento de recursos naturales en Áreas Naturales Protegidas, solo podrá ser autorizado si resulta compatible con la categoría, la zonificación asignada y el plan maestro del área. El aprovechamiento de recursos no debe de perjudicar el cumplimiento de los fines para los cuales se ha establecido el área.</p>	<p>Artículo 27.-El aprovechamiento de recursos naturales en Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento, solo podrá ser autorizado si resulta compatible con la categoría, la zonificación asignada y el plan maestro del área. El aprovechamiento de recursos no debe de perjudicar el cumplimiento de los fines para los cuales se ha establecido el área.</p>

III.-MARCOS LEGAL

1. Constitución Política del Perú, 1993.1
2. Ley 26834, ley de Áreas Naturales Protegidas
3. Ley 26821, ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, pub. 26/06/97.
4. Ley 26839, ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, pub. 16/07/97.2
5. Ley 27444, ley del procedimiento administrativo general, pub. 11/04/2001.3
6. Ley 27783, ley de bases de la descentralización, pub. 20/07/2002.4
7. Ley 27867, ley orgánica de gobiernos regionales, pub. 18/11/2002.5
8. Ley 28611, ley general del ambiente, pub. 15/10/2005.6
9. Decreto legislativo 1013, que aprueba la ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, pub. 14/05/2008.7
10. Decreto supremo 068-2001-PCM, aprueban el reglamento de la ley sobre conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, pub. 21/06/ 2001.
11. Decreto supremo 102-2001-PCM, aprueban la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú, pub. 05/09/2001
12. 1 Modificada por: ley 26470 (pub. 12/06/95); ley 26472 (pub. 13/06/95); ley 27365 (pub. 05/11/2000); ley 27375 (pub. 05/12/2000); ley 27680 (pub. 07/03/2002); ley 28389 (pub. 17/11/2004); ley 28390 (pub. 17/11/2004); ley 28480 (pub. 30/03/2005); ley 28484 (pub. 05/04/2005); ley 28607 (pub. 04/10/2005); ley 29401 (pub. 08/09/2009) y ley 29402 (pub. 08/09/2009).

IV.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa no genera gasto al tesoro público, ya que su naturaleza es de carácter normativo, modificando el artículo 21°, 22° y 27° de la Ley N° 26834-Ley de Áreas Naturales Protegidas. Estas disposiciones permitirán mejorar la protección de las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento

V.-RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca y es concordante con las políticas de Estado:

- ✓ "Descentralización Política, Económica y Administrativa para Propiciar el Desarrollo Integral, Armónico y Sostenible del Perú.
- ✓ "Reducción de la pobreza"
- ✓ "Afirmación de la economía social de mercado"
- ✓ "Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica"